



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 782

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL DE INGRESOS			\$10'173,146.01
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	97,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	Recursos Fiscales	Corrientes	13,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

bienes de dominio público

Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	84,200.00
--------------------------------------	-------------------	------------	-----------

PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	30.00
------------------	-------------------	------------	--------------

Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	30.00
-----------------------------	-------------------	------------	-------

APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,099.00
-------------------------	-------------------	------------	-----------------

Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4,099.00
------------------------------------	-------------------	------------	----------

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	10'045,317.01
--	--------------------	------------	----------------------

PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'397,748.30
------------------------	--------------------	------------	---------------------

Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'946,814.70
------------------------------------	--------------------	------------	--------------

Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'359,285.60
----------------------------	--------------------	------------	--------------

Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	61,611.80
-----------------------------------	--------------------	------------	-----------

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	30,036.20
---	--------------------	------------	-----------

APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'647,567.71
---------------------	--------------------	------------	---------------------

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	5'390,731.40
--	--------------------	------------	--------------

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'256,836.31
---	--------------------	------------	--------------

CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
------------------	--------------------	------------	-------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$10'173,146.01
IMPUESTOS	26,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	25,000.00
Predial	25,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
DERECHOS	97,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,500.00
Mercados	13,500.00
Derechos por prestación de servicios	84,200.00
Alumbrado público	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	20,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	8,000.00
Agua potable	40,000.00
Sanitarios	1,200.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	5,000.00
PRODUCTOS	30.00
Productos de tipo Corriente	30.00
Productos financieros	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	4,099.00
Aprovechamientos de tipo Corriente	4,099.00
Multas	1,099.00
Indemnizaciones	1,000.00
Reintegros	1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1,000.00
 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	 10'045,317.01
PARTICIPACIONES	3'397,748.30
Fondo municipal de participaciones	1'946,814.70
Fondo de fomento municipal	1'359,285.60
Fondo municipal de compensaciones	61,611.80
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y Diesel	30,036.20
 APORTACIONES	 6'647,567.71
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5'390,731.40
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'256,836.31
 CONVENIOS	 1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$10'173,146.01												
IMPUESTOS	26,000.00	3,100.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,300.00	3,100.00	2,600.00	1,100.00	1,000.00	1,000.00	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	25,000.00	3,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,000.00	3,000.00	2,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	300.00	100.00	100.00	100.00	-	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	97,700.00	9,300.00	7,300.00	19,300.00	8,300.00	8,300.00	9,300.00	7,300.00	6,300.00	10,300.00	2,300.00	10,300.00	400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	13,500.00	300.00	300.00	10,300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	200.00
Derechos por prestación de servicios	84,200.00	6,000.00	7,000.00	9,000.00	6,000.00	6,000.00	9,000.00	7,000.00	6,000.00	10,000.00	2,000.00	10,000.00	200.00
PRODUCTOS	30.00	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50
Productos de tipo corriente	30.00	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50
APROVECHAMIENTOS	4,099.00	-	219.00	180.00	200.00	200.00	200.00	2,000.00	200.00	200.00	200.00	200.00	300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	4,099.00	-	219.00	180.00	200.00	200.00	200.00	2,000.00	200.00	200.00	200.00	200.00	300.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10'045,317.01	283,145.69	887,470.02	887,470.03	887,470.03	887,471.02	887,470.02	887,470.03	887,470.03	887,470.03	887,470.03	887,470.03	887,470.05
Participaciones	3'397,748.30	283,145.69	283,145.69	283,145.69	283,145.69	283,145.69	283,145.69	283,145.69	283,145.69	283,145.69	283,145.69	283,145.69	283,145.71
Aportaciones	6'047,567.71	-	604,324.33	604,324.34	604,324.34	604,324.33	604,324.34	604,324.34	604,324.34	604,324.34	604,324.34	604,324.34	604,324.34
Convenios	1.00	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-	-	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2015																
No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO 3/112						SUELO RÚSTICO 3/112				BASES MÍNIMAS				
		ZONAS DE VALOR						FRACCIONAMIENTO	SUSEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
		A	B	C	D	E	F G H I J K L									
027	CHILIHUITLAN DE BENITO JUÁREZ											ÁPLICA BASES MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN		3 SMVG	1.5 SMVG	

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas en él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 17.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m2	\$25.00	Semanal
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 20.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Apartado II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 23.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$25.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 27.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial:		
Abarrotes	\$100.00	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Vinos y Licores	\$100.00	\$100.00
Farmacia	\$100.00	\$100.00
Miscelánea	\$100.00	\$100.00
Industrial:		
Tortillería	\$50.00	\$50.00
Panadería	\$50.00	\$50.00
Carnicería	\$50.00	\$50.00
Servicios		
Comedores	\$100.00	\$100.00
Transporte Publico	\$100.00	\$100.00
Venta de gasolina	\$100.00	\$100.00

ARTÍCULO 28.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

**Apartado IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 31.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN (ANUAL)
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. (Diurno)	\$200.00	\$100.00
II. Depósito de cerveza. (Diurno)	\$500.00	\$250.00
III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos. (Nocturno)	\$250.00	\$100.00
IV. Restaurante-bar. (Nocturno)	\$200.00	\$100.00
V. Bar. (Nocturno)	\$500.00	\$250.00
VI. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$200.00	Por evento
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$200.00	Por evento

ARTÍCULO 32.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 12:00 antes meridiano a las 6:00 pasado meridiano y horario nocturno de las 7:00 pasado meridiano a las 1:00 antes meridiano horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado V. Agua Potable

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 35.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario.	Domestico	\$50.00	Por evento
II.	Baja y cambio de medidor.	Domestico	\$50.00	Por evento
III.	Suministro de agua potable.	Domestico	\$30.00	Bimestral
IV.	Conexión a la red de agua potable.	Domestico	\$50.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	\$50.00	Por evento

Apartado VI. Sanitarios.

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento

Apartado VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTICULO 39.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 41.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

ARTÍCULO 42.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 43.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 45.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado I. Multas.

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Grafiti en bienes del Municipio.	\$100.00
	(más reparación del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		daño)
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00
IV.	Tirar basura en la vía pública.	\$100.00

Apartado II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 48.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

CONCEPTO	CUOTA
I. Por daños al patrimonio municipal.	\$ 100.00 (más reparación del daño)

Apartado III. Reintegros.

ARTÍCULO 49.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Apartado IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 50.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 782

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.